



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 31 JUL 2019

VISTO:

El expediente N° 002263- 2019 de fecha 15 de mayo del 2019, que contiene el recurso de apelación presentado por la servidora Matilde Julia Quezada Olivos, Técnica en Enfermería I Nivel STC del Hospital de Huaycán y el Informe Legal N° 33 -2019- AL-HH-MINSA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en el Visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Notificación N° 03-2019-U-ADM-HH/MINSA, emitido por la Unidad de Administración que contiene el Informe N° 0280 -2019- APER-UADM/HH/MINSA, expedida por el Área de Personal ambos notificados el día 08 de mayo del 2019, donde declara improcedente su pedido de Aplicación y Reajuste del cumplimiento del Artículo 184 de la Ley n° 25303, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, con retroactividad del 01 de enero del 1991, bonificación que fue establecida por la ley descrita y sus devengados. Asimismo señala en el recurso impugnatorio que conforme se desprende de la Boleta de Pago donde sólo se le abona por el concepto de Ley N° 25303 la suma de S/ 23.68 Soles, pero no se realiza el abono y cálculo sobre Remuneración Total, si no se calcula y se abona dicha bonificación en bases a la Remuneración Total Permanente.

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, habiéndose verificado el escrito presentado por el apelante se aprecia que interpuso el recurso de apelación dentro del término de Ley;

Que, el 18 de enero de 1991, se publicó la Ley 25303 "Ley Anual de Sector Publico para 1991"; y en su artículo 184 indica "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano- marginales un bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo (...)";

Que, el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores

de la Administración Pública, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el artículo 9° de la precitada norma, señala que: Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, la Ley de N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su artículo 6° señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, comprensiones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento.

Que, de la revisión en la Base de Datos y la boleta de pago correspondiente a la recurrente MATILDE JULIA QUEZADA OLIVOS, personal nombrado con el cargo de Técnica de Enfermería I Nivel STC, se advierte que ha venido percibiendo el importe de S/ 23.68 Soles, por el concepto de la Ley N° 25303; en ese sentido el ingreso que percibe por el mencionado concepto la recurrente está conforme lo establece los artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

ESTANDO A LA CONSIDERACIONES EXPUESTA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2004/MINSA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL HOSPITAL DE HUAYCAN Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1364-2018/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la servidora: **MATILDE JULIA QUEZADA OLIVOS**, contra la Notificación N° 03- 2019- U-ADM/HH/MINSA, que contiene el Informe N°0280- 2019- APER-UADM/HH/MINSA, de fecha 24 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativas de la presente Resolución en consecuencia, **CONFIRME** la decisión recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228.2° inc. b) de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el tenor de la presente resolución a la parte interesada, en modo y forma que establece la Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JCYV/MAAC.-
DISTRIBUCION
() Dirección
() Asesoría Legal.
() Interesado
() O. Comunicaciones.
() Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN
Dr. Juan Carlos Villanueva
DIRECTOR